



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-694/14

Sucre, 01 de octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 685/14 de 24 de septiembre de 2014, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJAL RELATOR al Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor CRISTIAN ROBERTO SANDOVAL NAVARRO, ex servidor público del H. Concejo Municipal (CHOFER III) y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa Autonómica de Recurso de Revocatoria No. 001/14, de 12 septiembre de 2014, emitida por el Presidente y la Concejal Secretaria del H. Concejo Municipal, que resuelven CONFIRMAR el Memorándum de Agradecimiento de Servicios No. 71/14 de 26 de agosto de 2014, que prescinden de sus servicios del Sr. Cristian Roberto Sandoval Navarro, CHOFER III del H. Concejo Municipal, tomando en cuenta que ingresó a trabajar como servidor público PROVISORIO de CONFIANZA, en ese sentido, el recurrente, ha sido de LIBRE DESIGNACIÓN y por lo tanto es de LIBRE REMOCIÓN, conforme lo establecen las Sentencias Constitucionales 0935/2012 -R, 0921/2005 -R, 1198/2012, 1201/2005 -R, 1922/2004 -R, respectivamente.

Que, por memorial de 22 de septiembre de 2014, el señor CRISTIAN ROBERTO SANDOVAL NAVARRO, ex Servidor Público (Chofer III del H. Concejo Municipal), interpone Recurso Jerárquico, en contra de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria No. 001/2014, en base a los siguientes fundamentos: Indica haber sido notificado con la referida resolución administrativa, el 16 de septiembre de 2014, a Hrs. 08:30, señalando que la misma, ha CONFIRMADO la ilegalidad del acto administrativo, manteniendo vigente el Memorándum CITE No. 71/14 de 26 de agosto de 2014, con el argumento de haber ingresado a trabajar al H. Concejo Municipal, en FORMA POSTERIOR A LA LEY DE MUNICIPALIDADES DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 Y AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DE 27 DE OCTUBRE DE 1999, como personal de CONFIANZA, para cumplir funciones de CHOFER III del H. Concejo Municipal, por lo tanto, NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA, no ingresó como emergencia de un proceso de selección de personal ó mediante concurso de méritos y examen de competencia, por lo que, el recurrente según la FORMA DE SU INGRESO, ha sido funcionario de LIBRE CONTRATACIÓN y por lo tanto, es TAMBIÉN de LIBRE REMOCIÓN en su condición de PROVISORIO, conforme lo establecen las Sentencias Constitucionales 0474/2011 -R, 1198/2012, 468/2003-R, 468/2003-R, 1201/2005 -R, 1922/2004 -R, 0921/2005 -R, 0880/2004 -R, 0925/2005 -R y otras respectivamente, al respecto, hace constar lo siguiente:

Que, en base a su contrato de trabajo, cumple funciones técnico, operativo y administrativas (en qué momento se determina que cumpla funciones de confianza), indica que este aspecto es totalmente falso y erróneo, en consecuencia (dice) que sus funciones son totalmente técnicas y administrativas y no de otra índole, en ese sentido, las Sentencias Constitucionales 0935/2012, 1198/12 -R, 0474/11, 0921/05 -R, 1922/04 y otras, señala que son de FECHA ANTERIOR a la vigencia de la promulgación de la 321 de 20 de diciembre de 2012, que en su art. 1º, dice: Se incorpora al ámbito de la Ley General del Trabajo a las trabajadoras y trabajadores ASALARIADOS PERMANENTES que desempeñan funciones en servicios manuales y técnico operativo administrativo de los Gobiernos Autónomos .... Etc. ... (sic)... de los que infiere el (recurrente) que a partir del 20 de diciembre de 2012, trabajadores municipales que tenían la calidad de trabajadores asalariados permanentes y que al momento de la promulgación de la norma, desempeñan función es en servicios manuales y técnico operativo administrativo, han sido incorporados al ámbito de la Ley General del Trabajo, es decir por mandato de la norma social. ... norma legal que tiene relación con el art. 123 de la Constitución Política del Estado y el art. 48 - I. de la Norma Constitucional dice: Las disposiciones

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo) • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. El Parágrafo II del art. 48 de la C.P.E., dice: Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, por otra parte en su memorial de recurso, hace constar, que inicialmente su relación laboral, ha sido a través de contratos a plazo fijo y posteriormente fue asignado ITEM, en ese momento (indica) el recurrente que dejó de ser eventual y paso a ser personal de planta con Item, asalariado y con estabilidad laboral, que cumple funciones manuales y técnico operativo administrativo (dice) incorporado en la Ley General del Trabajo, que cumplía las funciones de CHOFER III en el H. Concejo Municipal, además hace constar, que ha existido continuidad laboral, en el desempeño de sus funciones como personal de planta, en ese sentido, señala que está protegido por los arts. 46, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado, haciendo constar que el Parágrafo III del art. 49 de la C.P.E, dice: El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La Ley determinará las sanciones correspondientes, señalando que las normas constitucionales son de aplicación preferente por mandato del art. 410 de la Norma Constitucional, con esos antecedentes de carácter legal y los fundamentos que constan en su memorial de recurso, solicita se REVOQUE la Resolución Administrativo de Recurso de Revocatoria No. 001/2014 y se deje sin efecto el Memorándum Cite No. 71/14 de 26 de agosto de 2014, considerando el art. 1º de la Ley 321, 48, 49, 115, 410 de la Constitución Política del Estado y la Sentencia Constitucional 0038/2014.

**En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:**

- a) De acuerdo a la fotocopia adjunta del Memorándum CITE No. 71/14 de 26 de agosto de 2014, se prescinde de los servicios del señor: Cristian Roberto Sandoval Navarro, del cargo de Chofer III del H. Concejo Municipal.
- b) Con la Resolución Administrativa Autonómica de Recurso de Revocatoria No. 001/14, fue notificado el recurrente el 16 de septiembre de 2014, a Hrs. 08:30.
- c) El Recurso Jerárquico, ha sido presentado el 23 de septiembre de 2014, a Hrs. 08:33 (Según Hoja de Ruta – Reg. CM – 3031), dentro del plazo previsto por el art. 170 del Reglamento General del Concejo.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 48, parágrafo II dice: "Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador".

Que, conforme al Parágrafo III art. 49 de la Constitución Política del Estado: El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral ..(sic).

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme el art. 170 del Reglamento General del Concejo: Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual nombrará un Concejal Relator, quien con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el Proyecto de Resolución Municipal.

La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria no podrá intervenir en la votación al momento de la resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 01/14 de 24 de septiembre de 2014, emitido por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Sr. Cristian Roberto Sandoval Navarro, ex servidor público del H. Concejo Municipal, que



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



propone REVOCAR la Resolución Administrativa Autonómica del Recurso de Revocatoria No. 001/14, de 12 de septiembre de 2014, emitida por el Presidente y la Concejal Secretaria del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido Informe y la presente Resolución, en base a los fundamentos expuestos en el citado Informe, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

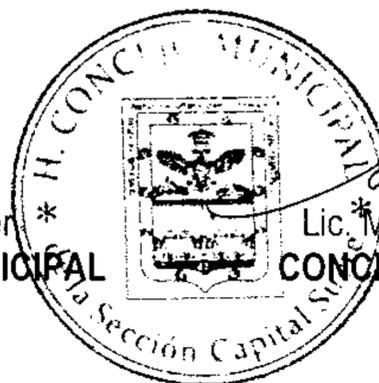
**Art. 1° REVOCAR** la Resolución Administrativa Autonómica del Recurso de Revocatoria No. 001/14, de 12 de septiembre de 2014, emitida por el Presidente y la Concejal Secretaria del H. Concejo Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorándum de Agradecimiento de Servicios CITE No. 71/14 de 26 de agosto de 2014, debiendo restituirle al mismo cargo e ITEM al señor Cristian Roberto Sandoval Navarro, Chofer del H. Concejo Municipal.

**Art. 2 INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente señor Cristian Roberto Sandoval Navarro, con la presente Resolución y luego se remita obrados a la Directiva del H. Concejo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

**Art.3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.